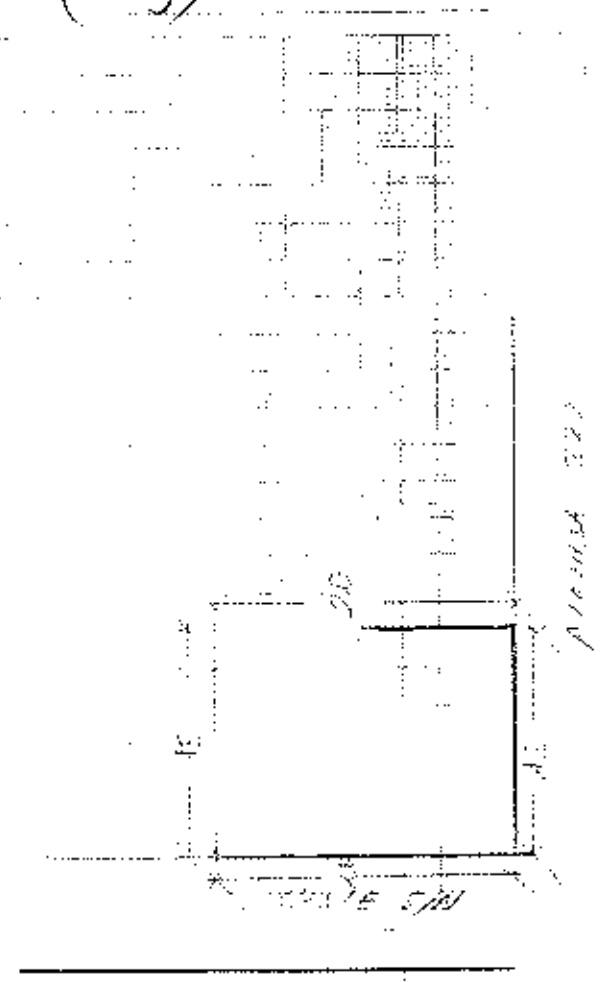


11899-13

3129001

11899-13

34672298 (2)



Ing. Eugenio Conf. Siano
 Colonn. Prof. P.
 Ing. G. G.
 sotto @ marzo 25/52
 Sotto sotto Americani 25/52/13
 Sotto fe 15-03-17

01

x

x

01

x

x

x

x

INDICADOR DE PREFERENCIA

1	LA SOLA PROPUESTA
2	HERENCIA INGENIERIA
3	PRECIOS
4	OTROS

TERMINACION DE LA PROYECTACION

1	COMPLETA
2	EN ARREBANCOS PARCIALES
3	EN ARREBANCOS TOTALES
4	OTROS

INDICADOR DE OTRA HOJA

NO SI O SI

INDICADOR DE TIPO DE RECONSTRUCCION

PRIMERA 26/10/92

SEGUNDA 25/10/92

CANTON	ZONA	CANTON	ZONA	CANTON	ZONA	CANTON	ZONA	CANTON	ZONA	CANTON	ZONA	CANTON	ZONA	CANTON	ZONA	CANTON	ZONA	CANTON	ZONA	CANTON	ZONA	INDICADORES GENERALES		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION		
																						ESTRUCTURA	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27

PRELIMINAR

ASISTENTE SOCIAL

INSPECTOR GENERAL

FECHA

ASISTENTE SOCIAL

FECHA

INSPECTOR GENERAL

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: GOBIERNO DEL CANTÓN MANTA, CONSTITUCIÓN DE FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA
Y FISCALÍA DE INGRESOS DE BANGORAS.

Otorgada por: EL SEÑOR CEDER ARMANDO ESPINOZA ALONSO, Y SUS CONYUGES
DIFUNTO EL SEÑOR FLORENTINO ALONSO ESPINOZA Y SU ESPOSA LA SEÑORA D. M. ...

A favor de: EL SEÑOR FLORENTINO ESPINOZA ALONSO Y SU ESPOSA LA SEÑORA D. M. ...

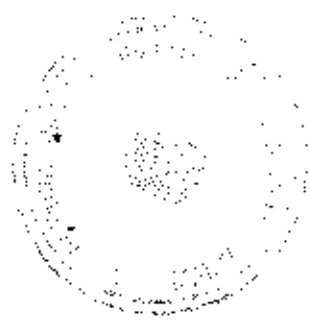
Cuantía: ...

Autorizada por la Notaria Encargada
ABOGADA

Elsye Cedeño Menéndez

Registro ... N° ...

Manta, a ... de ... de ...



COMA

CODIGO NUMÉRICO : 2013.13.08.04.P5044

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR CESAR ARMANDO JARAMILLO ALARCON; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES VILMA ILIANA DE LOS ANGELES ALARCON CONSTANTE Y JULIO CESAR JARAMILLO ESPINOZA.-

CUANTIA ; USD \$ 54.000,00

PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES VILMA ILIANA DE LOS ANGELES ALARCON CONSTANTE Y JULIO CESAR JARAMILLO ESPINOZA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes dos de agosto del dos mil trece, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la **Notaria Pública Cuarta del cantón Manta**, comparecen por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandatario, del **Economista Roberto Alejandro Machuca Coello**; **Gerente General (E) del BIESS**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad Manta; por otra parte, el señor **CESAR ARMANDO JARAMILLO ALARCON**, de estado civil soltero, que en adelante se lo llamará **"EL VENDEDOR"** y, por otra los **cónyuges VILMA ILIANA DE LOS ANGELES ALARCON CONSTANTE Y JULIO CESAR JARAMILLO ESPINOZA**, a

[Vertical stamp or signature area on the left margin]

quienes en lo posterior se les denominará "LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **CESAR ARMANDO JARAMILLO ALARCON** de estado civil soltero, que en adelante se le llamará "EL VENDEDOR" y por otra los cónyuges **VILMA ILIANA DE LOS ANGELES ALARCON CONSTANTE** y **JULIO CESAR JARAMILLO ESPINOZA**, por sus propios y personales derechos, que en adelante se les llamarán "LOS COMPRADORES" Quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **CESAR ARMANDO JARAMILLO ALARCON**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno y casa ubicado en el Sitio Mazato, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble adquirido por compra a los cónyuges Julio César Jaramillo Espinoza y Vilma Iliana de los Ángeles Alarcón Constante, mediante escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la Abogada Vielka Reyes Vences, Notaría Pública Primera Encargada del cantón Manta, con fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha quince de mayo del año dos mil trece. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.-** En base a los antecedentes expuestos, **EL VENDEDOR** señor **CESAR ARMANDO JARAMILLO ALARCON**, da en venta y perpetua enajenación a favor de **LOS COMPRADORES**, los cónyuges **VILMA ILIANA DE LOS ANGELES ALARCON CONSTANTE** y **JULIO CESAR JARAMILLO ESPINOZA**.

el lote de terreno y casa ubicada en el Sitio Mazato, de la Parroquia Tarqui, del cantón Maná, Provincia de Manabí. Inmueble que se haya comprendido, dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Quince metros y lindera con avenida doscientos veintidós. POR ATRÁS: Los mismos quince metros y lindera con el lote número uno. POR UN COSTADO: Veinte metros y lindera con calle sin nombre. POR EL OTRO COSTADO: Los mismos veinte metros y lindera con el lote número Dos A. Con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de CINCUENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.54.000,00), valor que LOS COMPRADORES, cónyuges VILMA ILIANA DE LOS ANGELES ALARCON CONSTANTE y JULIO CESAR JARAMILLO ESPINOZA, pagan al VENDEDOR señor CESAR ARMANDO JARAMILLO ALARCON, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- EL VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agregó como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del

inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que EL VENDEDOR, realiza a su favor, obligándose por tanto éste último al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedor, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. EL VENDEDOR autoriza a LOS COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes acepta y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en

las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte el Ing. **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario Del Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello, Gerente General (E) del Biess, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **VILMA ILIANA DE LOS ANGELES ALARCON CONSTANTE** y **JULIO CESAR JARAMILLO ESPINOZA**, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora **VILMA ILIANA DE LOS ANGELES ALARCON CONSTANTE**, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que impliquen obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa, ubicado en el Sitio Mazato, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que raviere contraídas

o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** **POR EL FRENTE:** Quince metros y lindera con avenida doscientos veintidós. **POR ATRÁS:** Los mismos quince metros y lindera con el lote número uno. **POR UN COSTADO:** Veinte metros y lindera con calle sin nombre. **POR EL OTRO COSTADO:** Los mismos veinte metros y lindera con el lote número Dos-A. Con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta

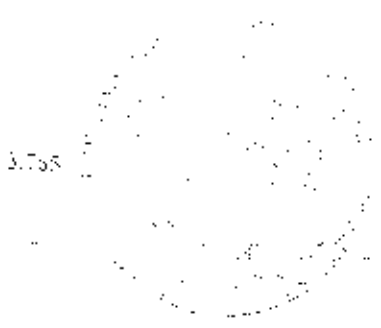
de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el S. FSS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BHESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BHESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todas las auctas, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente

garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos,

no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que padiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA

se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se

Inscripción: 15 de mayo de 2013
 Tema: 1
 Fecha Inicial: 29.813 - Fecha Final: 29.853
 Número de Inscripción: 1.499 - Número de Repeticiones:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Copiador: Montá
 Fecha de Organización/Procesamiento: Jueves, 25 de abril de 2013
 Inscripción/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



Observaciones:
COMPRAVENTA DE UN TERRENO UBICADO EN EL SITIO MAZATO DE LA PARROQUIA TARGUI DE
C A N T O N M A N T Á

a.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cafetal	Cédula o R.U.C.	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-11717928	Jaramillo Añon con Cesar Arrianda	Soltero	Montá
Vendedor	13-94582271	Alarcón Constante Viana Hiana de Los Angeles	Casado	Montá
Vecedador	11-02138937	Jaramillo Espinoza Julio Cesar	Casado	Montá

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:

Libro	No. Inscripción	fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Compra Venta	7349	18-oct-2006	39138	39133

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:


Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son las únicas que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:49:28 del Jueves, 25 de julio de 2013

A petición de: *[Firma]*
 Elaborado por: Tania Carmen Tigua Pineda
 139635712-8


 Validez del Certificado 30 días. Excepción que se difera al traspaso de dominio o se modifica un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abog. Jaime E. Delgado Briago
 Firma del Registrador



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

23780

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 23780:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 03 de septiembre de 2010
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 3124001000

LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de terreno ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. La totalidad del terreno, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:
POR EL FRENTE: Quince metros y lindera con avenida doscientos veintidós; **POR ATRAS:** Los mismos quince metros y lindera con el lote número uno; **POR UN COSTADO:** Veinte metros y lindera con calle sin nombre; **POR EL OTRO COSTADO:** Los mismos veinte metros y lindera con el lote número Dos - A; teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.349 18/10/2006	32.128
Compra Venta	Compraventa	1.499 15/05/2013	29.873

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: miércoles, 18 de octubre de 2006
Tomo: 1 Folio Inicial: 32.128 - Folio Final: 32.133
Número de Inscripción: 2.349 Número de Repertorio: 5.067
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de septiembre de 2006
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

A.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno ubicado en el Sitio Mazato de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	11-02138037	Jaramillo Espinoza Julio Cesar	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000032367	Alarcón Alava Angela Monserrate	Casado	Manta
Vendedor	80-000000043697	Corneja Romero Manuel	Casado	Manta

TITULO DE CREDITO No. 000194421

CONSERVACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ESCRIBAN: MARCELA CABRERA
 SALVO SECRETO A USUACION POR MEDIO ACIONES DE LEY

LO CORREGIDO ES VALIDO:
 ADQUIRIENTE: VIMAJIANA DE LOS ANGELES A CARCON CONSTANTE
 CC: 1304582271



TITULO DE CREDITO No. 000194422

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALLUO	CONTROL	TITULO N°
Una oficina judicial de COMPRA VENTA DE SOLA Y CONSTRUCCION valore		3-12-07-000	300.00	74099.80	80551	194422
VENDEDOR						
C.C. R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	ALCABALAS Y ADICIONALES		VALOR	
1111111111	JANIELLO ALARCON CESAR	SITIO MAZATO AV. 222	CONCEPTO		Junta de Beneficencia de Guayaquil	
			TOTAL A PAGAR			
			VALOR PAGADO			
			SALDO			
			0.00			
ADQUIRENTE						
C.C. R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION				
1111111111	JANIELLO ESPINOZA JUDY ESAR	M3				
EMISION:						
DIR2013 351 MANOISA CABRERA						
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY						

LO CORREGIDO ES VALIDO:
ADQUIRENTE: VILMA ILIANA DE LOS ANGELES ALARCON CONSTANTE
CC. 1304582271



MANOISA CABRERA
 DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO
 Y CONTROL DE VALORES

(Signature)
 MANOISA CABRERA

Quito, 12 de Agosto de 1972


Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.

De m. consideración:

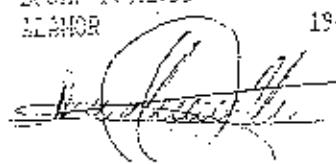

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario RUI No. 391677,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señores: Estanislao Placencia y María Mercedes es de US\$
54.000 (cinco y cuatro mil ochocientos Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiera derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.


Atentamente,


Estanislao Placencia
Estanislao Placencia y María Mercedes
170-158227-1

CIUDADANIA 110213803-7
 JARAMILLO ESPINOZA JULIO CESAR
 LOJA/PUYRANCO/ALAMOR
 29 NOVIEMBRE 1963
 002-1 0028 00426 N
 LOJA: PUYRANCO
 ALAMOR 1963


ECUATORIANO***** E224312222
 CASADO VILMA ILIANA DE LOS A ALARCON
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ANGEL JARAMILLO
 ESTELA ESPINOZA
 MANTA 20/01/2009
 20/01/2021
 0672751



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2012

001
 001 - 0152 1102138037
 NUMERO DE CERTIFICADO CEQUIA
 JARAMILLO ESPINOZA JULIO CESAR

VARANI CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA TARQUI MARIA AUX
 MANA PARROQUIA ZONA
 CANTON
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



91.
 M. J. Jaramillo Espinoza
 Presidente de la Junta Parroquial
 Maná - Manabí

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
ALFONSO ROA
CALLE 1000
QUITO
Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
DIRECCION DE EDUCACION
130458227-1
CIUDAD DE
COTACACHI
ALFONSO ROA
ALFONSO CONSTANTE
VILMA ILIANA DE LOS ANGELES
CANTON COTACACHI
MANABI
24 DE MAYO
SUOBI
FECHA DE NACIMIENTO: 1964-08-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEMPRE
ESTADO CIVIL: CASADA
JULIO CESAR
JARAMILLO ESPINOZA

[Handwritten signatures]


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL
001
001 - 0094 130458227/1
MAYO DE QUINCEAVOS CÉDULA
ALFONSO CONSTANTE VILMA ILIANA DE
LOS ANGELES
MANABI
FECHA DE NACIMIENTO: 24 DE MAYO
CANTON SUOBI
FECHA DE NACIMIENTO: 1964-08-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: CASADA
JULIO CESAR
JARAMILLO ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA

CIDADANIA 131171792-8
 JARAMILLO ALARCON CESAR ARMANDO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 01 OCTUBRE 1991
 002- 0226-00423- M
 MANABI/ 24 DE MAYO
 SUCRE 1991



Cesar Armando Jaramillo Alarcon

EDUCACION***** V3111V2121
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JULIO CESAR JARAMILLO ESPINOZA
 VILMA ILLAMA DE LOS ANGELES ALARCON C
 MANTA 08/10/2009
 08/10/2021
 1924590



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB-2010

002
 002 - 0041 1311717928
 NÚMERO DE CERTIFICADO CIÓDCA
 JARAMILLO ALARCON CESAR ARMANDO

MANABI CIRCUNSCRIPCION Z
 MANABI EL OY ALFARO TERESA DE
 CANTÓN PARECOTA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

9
 Ab. Wilson Galindo Guzmán
 Abogado
 QUITO - ECUADOR

Cesar Armando Jaramillo Alarcon

CESAR ARMANDO JARAMILLO ALARCON
C.C. No. 131171792-8

Velma Ileana de los Angeles Alarcon Constante

VELMA ILEANA DE LOS ANGELES ALARCON CONSTANTE
C.C. No. 130458227-1

Julio Cesar Jaramillo Espinoza

JULIO CESAR JARAMILLO ESPINOZA
C.C. No. 440213803-7

Lucy Quintana

LA NOTARIA (E)-

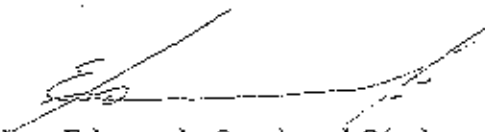


Lucy Quintana

esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *g*

g
43. Caja Cédulas Manabitas
Cobro Plazos Queva Zambrano


Ing. Edmundo Sandoyal Córdova
Jefe de la oficina Especial del Biess- Portoviejo

Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a El BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La elección, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción reactiva en sus términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de

mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control,

NE 40289

CERTIFICACIÓN

No. 738.1280

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. CESAR ARMANDO JARAMILLO ALARCON, con clave Catastral N° 3174091009, ubicada en la avenida 222 y calle Pública del sitio Mazato, parroquia Tarqui, cantón Mauna, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 15m. Avenida 222

Atrás: 15m. Lote 1

Costado derecho: 20m. Calle Pública

Costado izquierdo: 20m. Lote 2-A

Área: 300m²

Mauna, Mayo 29 del 2013

SR. RAIMERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y/o inspección en el lugar que indica de donde se el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, existiendo de responsabilidad en la certificación si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones graficas serbuzas en las solicitudes correspondientes.

LM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 103270
ESPECIALIZADA

CERTIFICADO DE AVALÚO USD 1:25

Nº 103270

Fecha: 27 de mayo de 2013

No. Electrónico: 12992

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-12-40-01-000

Ubicado en: SITIO MAZATO AV. 222

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1311717928

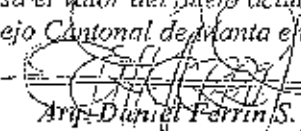
CESAR ARMANDO JARAMILLO ALARCON

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9240,00
CONSTRUCCIÓN:	65709,60
	74949,60

Son: SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre de 2011, para el Bienio 2012-2013.


Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTUA

ESPESOR 1.25
USO J.25

Nº 57854

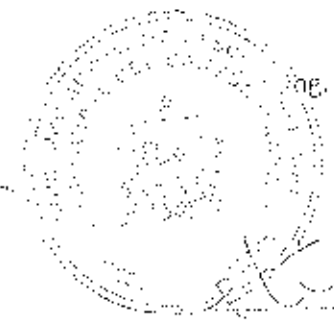
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTUA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente al CESAR ARVANDO JARAMILLO ALARCON. ubicada SITIO MAZATE AV. 727 AVALÚO COMERCIAL P.G. cuyo AVALÚO COMERCIAL P.G. es de \$ 74949.66 SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 90/100 de su valor de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

29 MAYO 2013

Mantua, de del 29

Ing. Erika Pazmiño B.



Director Financiero Municipal



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTUA

Emergencias Teléfono: RUC: 13600200700041

Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12 Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO 0260419

102 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUI: CESAR ARMANDO JARAQUILLO ADARCON
NOMBRES :
RAZON SOCIAL: SITIO MAZATO AVDA. 222
DIRECCION :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALLIO PROPIEDAD:
DIRECCION PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: MARGARITA ANGRONDIJA 2
CAJA: 29/05/2013 09:56:28
FECHA DE PAGO:

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR 3.00
VALIDO HASTA: martes, 27 de agosto de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



AREA DE SELLO

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SI NO SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESTADO: GUAYACAN
USD 1:25

NE 83452

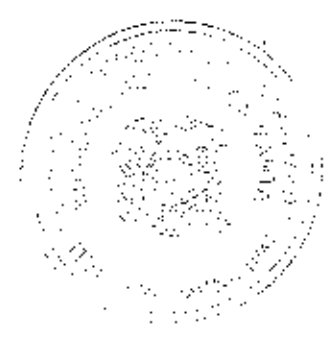
LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA, Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corresponde a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ABRAMILLO ALARCÓN CESAR ABRAMO.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 29 de mayo de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
3124001090 SITIO MAZATO AV. 772
Manta, veinte y nueve de mayo del dos mil trece

[Faint signature and stamp]
TESORERÍA MUNICIPAL



[Handwritten signature]



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTIA: INDETERMINADA

COPIA No. 16 16 JUL 2013

FECHA: 16 JUL 2013

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
MUNICIPIO GENERAL 17 FEB 2013

004
004-0004
SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

MANA
MUNICIPALIDAD
MANA
CANTON

CIRCONSCRIPCIÓN
MANA
UNIVERSIDAD
2200

1) PRODUCTOS DE LA JUSTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
MUNICIPIO GENERAL 17 FEB 2013

0175174

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
MUNICIPIO GENERAL 17 FEB 2013

004
004-0004
SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

MANA
MUNICIPALIDAD
MANA
CANTON

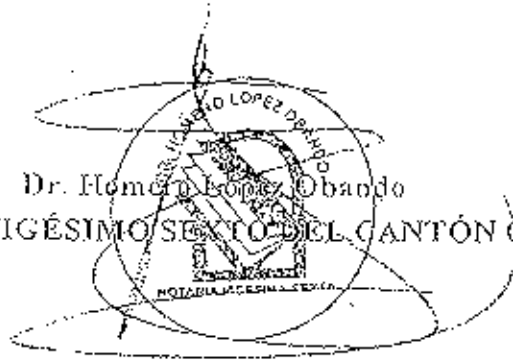
CIRCONSCRIPCIÓN
MANA
UNIVERSIDAD
2200

1) PRODUCTOS DE LA JUSTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
MUNICIPIO GENERAL 17 FEB 2013

...gò ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga, EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS), a favor del ING. EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO; firmada y sellada en Quito, a dieciséis (16) de julio del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	03	26	P:06S
------	----	----	----	-------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL (BISS)

A FAVOR DEL ING.

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

CCANTIA: INDETERMINADA

DÍ- 2, COPIAS

GM.

P.C. BISS- CUATRO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las diez horas y treinta minutos de hoy día DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece. El señor Economista ROBERTO ALEJANDRO MACIUCA COBILLO, de estado civil casado, en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, en su calidad de GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD

SOCIAL SUBROGANTE, según constan de los respectivos documentos - habilitantes que se agregan; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial Número quinientos ochenta y siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIFSS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- DOS) Según el artículo cuarto de su Ley constitutiva el BIFSS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VICESINO SINTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

En virtud de la Ley de Seguridad Social - TRES) El Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí - TERCERA - PODER ESPECIAL. Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero Edmundo Sandoval Córdova, con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho dos cero uno cuatro guión tres (170082014-3), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de construcción y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

10

SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- CINCO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor Cristian Altamirano Mancheno, portador de la matrícula profesional número cinco uno nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a el compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el total contenido de este PODER



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESPECIAL. con facultades de este Poder Judicial, para otorgar un poder
de abogacía en los casos de

El Ecu. Roberto Alejandro Machuca Coello
c.c. 010134373

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

4/11/2013
13:45
D. H. L. O.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTARÍA
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
 009-0255 0101348183
 NÚMERO CERTIFICADO CÉDULA
 MACHUCA COELLO ROBERTO ALEJANDRO

AZUAY	DISTRICCIÓN	0
PROVINCIA	MONAY	
CANTON	PROCESA	ZONA

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que se le da, es igual al documento
 presentado para su autenticación.

Quito, a **16 JUL 2013**

DR. ROMERO C. DE J. GONZALEZ
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO

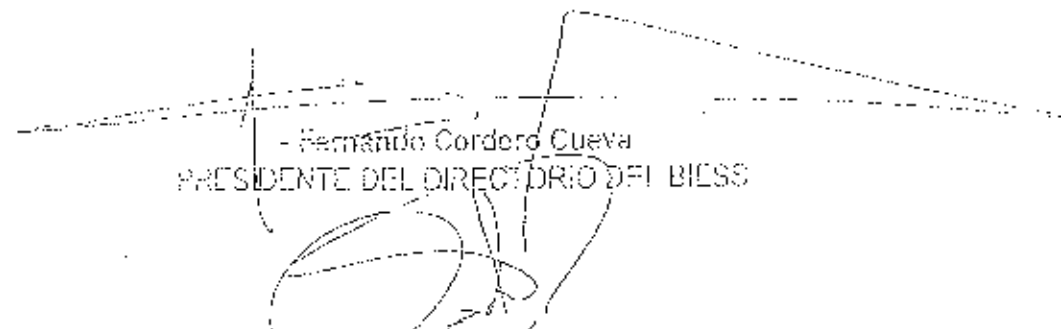
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

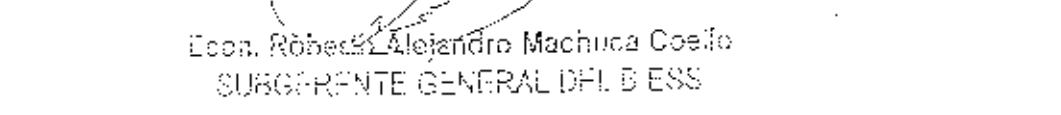
En sesión ordinaria celebrada el día veintidós de junio de año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguros Social BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social de BIESS publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS (NJ) 2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348161, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y en el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguros Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

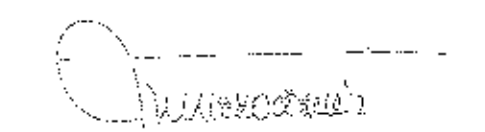
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


- Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS


Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

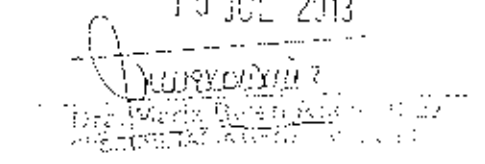
En Quito, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013



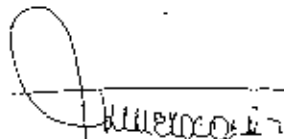

Dra. María Belén Roachá Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

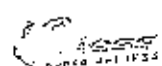
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS
QUITO - ECUADOR

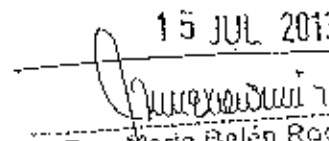
15 JUL 2013



ZON: Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 26 de junio y 11 de julio de 2013, conoció la renuncia irrevocable del ingeniero Efraín Vieira Herrera al cargo de Gerente General; por tanto, y conforme lo establecen los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, Df., 15 de julio de 2013.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DEL DEPOSITO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS, QUITO

15 JUL 2013

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en V.S.A. ... tope útil y que luego devolví al interesado; en todo ello confiero la presente.

Quito, a 16 JUL 2013
DR. HOMER LOPEZ ORANDE
NOTARIO PUBLICO
DEL ECUADOR



Se ocoo - - -

20 FOJAS ESTÁN
...S POR ME
... idénticas Gf

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITE PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO PRIMER
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.04.P5044. DON FE. G



Cony. Pacheco
Ab. Silvio Cepeda Sotomayor
Notario Público - Primer Encargado
Cuzco - Perú